



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1893.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.597.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º.—Administracion.

CIRCULAR NÚM. 142.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Local, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Faustino Sancho, contra providencia de ese Gobierno, suspendiéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Tudela de Duero, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889, para conocimiento de las partes interesadas, y efectos que se expresan en la orden preinserta.

Valladolid 12 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 2.582.

CIRCULAR NÚMERO 141.

Siendo varios los pueblos del partido judicial de Villalon cuyos Ayuntamientos continúan adeudando cantidades al de dicha villa por gastos carcelarios, negándose al propio tiempo á prestar su auxilio al Comisionado nombrado para hacerlos efectivos, les prevengo y apercibo para que cesen en tal modo de proceder, prestando á aquel los auxilios legales necesarios y solventando la deuda citada, pues de lo contrario me veré en la necesidad de adoptar las medidas de correccion que procedan.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.

*El Gobernador,***Román Martín y Bernal.****DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****AÑO DE 1893.**

LISTA de los números que extraídos á la suerte han salido agraciados para ser amortizados en el sorteo supletorio extraordinario verificado en el día de hoy, de 38 Títulos de la 1.^a serie y de 4 de la segunda que no fueron subastados en 30 de Noviembre de 1892, de la Deuda provincial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.^o del art. 3.^o de las Bases acordadas para el arreglo de dicha Deuda.

Número de orden de extraccion.	Número de los títulos amortizados.
1.	623
2.	706
3.	124
4.	849
5.	948
6.	1668
7.	1836
8.	524
9.	336
10.	1138
11.	243
12.	605
13.	1003
14.	1141
15.	1742
16.	383

Número de orden de extraccion.

Número de los títulos amortizados.

17.	798
18.	1007
19.	417
20.	1583
21.	6
22.	325
23.	428
24.	1099
25.	1968
26.	1780
27.	283
28.	761
29.	1121
30.	237
31.	1739
32.	204
33.	1376
34.	460
35.	1124
36.	1832
37.	279
38.	175

SEGUNDA SERIE

1.	289
2.	609
3.	336
4.	295

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines consiguientes.

Valladolid 12 de Octubre de 1893.—El Presidente Ordenador de pagos, *Antonio Jalón.*

NÚM. 2.592.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Sesion del 9 de Octubre de 1893.**

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Cesáreo Santos de la Fuente, D. Sinforiano Zapatero Obejas y D. Fernando Arranz de la Fuente, vecinos de Corrales de Duero, solicitando se declare incapacitado para ejercer el cargo de Alcalde y Concejal á D. Dionisio Bombin Diez, que lo es de aquel Ayuntamiento, fundados en que á la vez desempeña el de Recaudador de los arbitrios municipales com-

las obras de la carretera de Cogeces á la de Tudela á Valladolid removiendo toda clase de obstáculos en plazo breve y se acordó que pasese este asunto á la Comisión de carreteras.

Y pasadas las horas reglamentarias se levantó la sesion, señalando para la inmediata los asuntos pendientes á las tres de la tarde.

Eran las siete de la noche.—El Gobernador Presidente, Roman Martin y Bernal.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.

Sesion extraordinaria de 18 de Febrero de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: M. Cabezas, Cocho; Estival, Moyano, Cantalapedra, Rueda, Sanchez, Calvo y Cacho, Burgoa, Lorenzo, Vicario, Ledesma.

Abierta á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Entrando en la orden del día se puso á discusion el siguiente dictamen:

“Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

EXCMO. SEÑOR:

La Comision de Presupuestos cumpliendo el encargo de V. E. ha estudiado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio de 1892 á 93 y despues de un detenido estudio del mismo, así como de todos los antecedentes que con él tienen relacion, presenta el siguiente

DICTAMEN

Presupuesto de Ingresos.

Figuran como tales en el capítulo 5.º y presupuesto especial de la Academia de Bellas Artes y de Artes y Oficios la cantidad de 966 pesetas 01 céntimos, cuya cantidad debe estimarse como tal ingreso, puesto que es la misma que resultó en Caja al hacerse el arqueo en 31 de Diciembre de 1892. Asimismo deben figurar como ingresos en el capítulo 11 y su artículo 1.º 407 pesetas 58 céntimos que así propio resultaron de existencia en la Caja de fondos provinciales, al realizarse el arqueo en la propia fecha.

Figuran como ingresos y deben estimarse

así en el art. 2.º del propio capítulo, 2.022.014 pesetas 09 céntimos, importe total de los créditos pendientes de recaudacion en la fecha citada de 31 de Diciembre de 1892, por ser créditos pendientes de recaudacion y cuyo pormenor y concepto se detalla en la liquidacion del expresado ejercicio; formando por lo tanto un total de ingresos en el capítulo 11 de 2.022.421 pesetas 67 céntimos, que unidas á las 966 pesetas 01 céntimos, del capítulo 5.º forman un total de 2.023.387 pesetas 68 céntimos que es el resumen general del presupuesto de Ingresos del adicional, que se somete á la aprobacion de V. E.

Presupuesto de Gastos.

Se figuran y debe V. E. conceder su aprobacion en el capítulo 4.º del referido presupuesto 12.000 pesetas, al sub-artículo 5.º para satisfacer el premio de cobranza al Recaudador del contingente provincial, por ser insuficiente la cantidad consignada para este servicio, y el cual al calcularse era solo un proyecto.

En el capítulo 5.º art. 1.º se consignan 1.666 pesetas 68 céntimos para satisfacer el resto del sueldo al Cajero de la especial de Maestros, partida suprimida en el presupuesto ordinario.

En el art. 5.º del propio capítulo deben figurarse 966 pesetas 01 céntimos importe del presupuesto especial de la Academia de Bellas Artes y de Artes y Oficios, siendo por lo tanto el total del capítulo 5.º 2.632 pesetas 69 céntimos.—Capítulo 6.º—Beneficencia.—Figuran en el sub-artículo 1.º de Hospitales, víveres, utensilios y cumbustibles y en el referente al de la provincia, para 14.000 kilos de pan de 1.ª á 0'38 céntimos, 5.320 pesetas. Para 4.000 kilos de carne de vaca á 1'50 pesetas, 6.000 pesetas. Para 800 id. de tocino á 2 pesetas, 1.600 pesetas.—Para 1.500 de arroz á 55 céntimos, 825 pesetas. Para 300 id. de fideos y pastas á 65, 165 pesetas. Para 3.000 de garbanzos de 1.ª á 90 céntimos, 2.700. Para 200 kilos de bacalo á 1 peseta, 200 pesetas. Para 200 de alubias á 88 céntimos, 76 pesetas. Para 200 id. de pimiento dulce á 1'25, 250 pesetas. Para gastos menores mensuales 250 pesetas. Formando un total para este establecimiento y por el concepto expresado de 17.386 pesetas.

Asimismo y por igual concepto deben consignarse para el Manicomio: Para 1.000 kilos de pan de 1.^a á 38 céntimos, 380 pesetas; 10.000 de 2.^a á 35, 3.500 pesetas; 900 ídem de bollos á 48, 432 pesetas; 1.700 de carne de vaca á 1'24, 2.108 pesetas; 500 de garbanzos de 1.^a á una peseta, 500 pesetas; 3.000 id. de 2.^a á 75 céntimos, 2.250 pesetas; 3.000 de arroz á 50 céntimos, 1.500 pesetas; 400 de alubias á 60 céntimos, 240 pesetas; 400 de azúcar á 92 céntimos, 368 pesetas; 500 litros de vino á 34 céntimos, 170 pesetas; 120 id. de vinagre á 34, 40 pesetas 80 céntimos; para cacao y primeras materias para chocolate 400 pesetas. Para 400 quintales métricos de carbon de cok á 5 pesetas 10 céntimos, 2.040 pesetas; para 100 id. de leña á 2'62, 262 pesetas. Siendo el total figurado al Manicomio por este concepto el de 14.190 pesetas 80 céntimos que con lo correspondiente al Hospital, forman el total del sub-artículo 1.^o importante 31.576 pesetas 80 céntimos.

Sub-artículo 2.^o—Botica.—Hospital.—Para compras de drogas y primeras materias por estimarse insuficiente la cantidad consignada, 3.000 pesetas. Total del sub-artículo 2.^o, 3.000 pesetas.

Sub-artículo 3.^o—Camas-ropas.—Hospital.—Para 25 pellejos ó zaleas á 4 pesetas, 100 pesetas; para 260 metros de cretona para chambras á 70 céntimos, 140 pesetas; para lavado de ropas 2.000 pesetas. Siendo el total para este establecimiento de 2.240 pesetas.—Manicomio.—Para 200 metros de lienzo de hilo á 1'75 pesetas, 250 pesetas; para 200 metros de tela azul para blusas á 50 céntimos, 100 pesetas; para 200 id. para lienzo moreno á 46 céntimos, 92 pesetas; para suela, vaqueta y demás efectos de zapatería 200 pesetas; para recomposicion de camas 100 pesetas. Formando un total para este establecimiento por citado concepto de 842 pesetas. Siendo el total del sub-artículo 3.^o, 3.082 pesetas.

Sub-artículo 9.^o—Gastos generales é imprevistos.—Para comidilla con destino al sostenimiento de las vacas, 400 pesetas; para obras de conservacion y reparacion del edificio, 4.000 pesetas; para maderas para bancos y recomposicion de efectos del establecimiento, 100 pesetas; para pago de la suscripcion al periódico «La Crónica», 18 pesetas. Importan-

do el total del sub-artículo 9.^o, 4.518 pesetas y el del artículo 2.^o capítulo 6.^o, 41.176 pesetas 80 céntimos.

Artículos 3.^o al 6.^o sub-artículo 1.^o—Hospicio y Casa de Maternidad.—Para 1.000 kilos de pan de 1.^a á 38 céntimos, 380 pesetas; para 1.500 id. de 2.^a á 35, 525 pesetas; para 70 libras chocolate á 3'25, 227'50 pesetas. Importando el total del sub-artículo 1.^o, 1.132 pesetas 50 céntimos.

Sub-artículo 2.^o Para botones, hilos, agujas, etc., 200 pesetas; para 50 kilos hilaza lino á 3 pesetas, 150 pesetas. Total del sub-artículo 2.^o, 350 pesetas y el del artículo 3.^o al 6.^o, 1.482 pesetas 50 céntimos. Siendo el total del capítulo 6.^o, 43.659 pesetas 30 céntimos.

Capítulo 7.^o—Correccion pública.—Artículo 1.^o Carcel de Audiencia.—Para alimentacion de penados por haber resultado mayor número de estos en el año, 4.000 pesetas. Total del artículo 1.^o, 4.000 pesetas. Artículo 2.^o Correccional.—Para id. por iguales razones que en el anterior, 6.000 pesetas. Importando el total del capítulo 7.^o, 10.000 pesetas.

Capítulo 10.—Carreteras.—Artículo 2.^o Para terminar las obras de las carreteras que se detallan en la adjunta relacion, 44.000 pesetas. Importe total del capítulo, 44.000 pesetas.

Capítulo 12.—Otros gastos.—Para la adquisicion de obras para la Biblioteca por estar apurada la partida 1.500 pesetas; para id. de material para la rectificacion del Censo electoral, 2.000 pesetas; para labores en la finca que fué Granja Modelo, 500 pesetas. Total del capítulo 12, 4.000 pesetas.

Capítulo 13.—Resultas.—Para satisfacer las obligaciones pendientes de pago en fin de Diciembre último segun resulta de la liquidacion y cuyo pormenor se detallan en la misma, 1.603.403 pesetas 98 céntimos.—Importe total de este capítulo, 1.603.403 pesetas 98 céntimos.

Siendo por consiguiente el total general del presupuesto de gastos el de 1.719.695 pesetas 97 céntimos.

De forma que importando los gastos la referida cantidad de 1.719.695 pesetas 97 céntimos y los ingresos la de 2.023.387 pesetas 68 céntimos, resulta un sobrante de 303.691 pesetas 71 céntimos.

En su virtud esta Comision propone á V. E. la aprobacion de expresado presupuesto por creer que en él se han tenido presentes las atenciones que hay que cubrir, así como las economías susceptibles dentro de los servicios expresados.

V. E. no obstante en su superior ilustracion resolverá lo que estime más conveniente.

Valladolid 17 de Febrero de 1893.—Antonio Jalon.—Felipe Fernandez Vicario.—Salvador Calvo.—Luis Moyano.—Segundo Cantalapiendra.—Agustin Cocho.—Juan Martinez Cabezas.»

Por unanimidad se aprobó en su totalidad, y puesto á discusion por capítulos y artículos, se aprobó igualmente por unanimidad en la siguiente forma por todos los señores concurrentes al acto.

Señores que dijeron sí: M. Cabezas, Cocho, Estival, Moyano, Cantalapiendra, Rueda, Sanchez, Calvo y Cacho, Burgoa, Lorenzo, Vicario, Ledesma, Sr. Presidente; total 13.

Discutido luego por artículos y capítulos, tambien por unanimidad en votacion nominal lo fué y por los mismos trece señores Diputados.

Púsose á discusion el dictámen de la Comision de Hacienda suspendida ayer referente al sorteo de los 75 títulos de la Deuda provincial que entraron en subasta en el mes de Mayo anterior.

El Sr. Lorenzo reproduce los fundamentos de su impugnacion en el día anterior y pide que se deseche el dictámen.

El Sr. Vicario tambien reproduciendo sus observaciones de la sesion anterior pide la aprobacion del dictámen, y si la Corporacion le estima injusto, quede sobre la mesa para mejor estudio. Que entre tanto puede suceder que se puedan pagar los 75 títulos subastados, y entonces la Comision tendrá por no emitido el dictámen, el cual estima justificado puesto que de no ser así se daría el caso de tener que anular el sorteo en que entraron esos 75 títulos, trayendo por esta causa grave perturbacion mercantil á los tenedores de papel de la Deuda provincial.

El Sr. Lorenzo expone que ya en la sesion anterior dijo que no hacía cargos á la Comision de Hacienda, pero al mismo tiempo entendiéndose que no hay necesidad de resolver en

este asunto puesto que no ve otra solucion que dejar las cosas en el ser y estado que tienen y retirar el dictámen.

El Sr. Cantalapiendra conforme con las consideraciones del Sr. Lorenzo, cree como él que deben quedar las cosas en el estado que están, puesto que establecidas bases entre el deudor, Diputacion y acreedor tenedores de papel, lo procedente era que se obviaran dificultades é inconvenientes poniéndose de acuerdo ambas partes, porque la Diputacion no puede legislar afectando á un contrato que puede considerarse como bilateral.

El Sr. Vicario rectifica manifestando que la nulidad de la subasta se impone por no haberse cumplido las condiciones del contrato, desde el momento que una de las partes contratantes protesta y la otra resuelve.

El Sr. Cantalapiendra igualmente rectificando hace observar que la Diputacion no puede ser juez y parte en esta cuestion, opinando porque las cosas deben quedar en el estado que hoy tienen y dejar que los tenedores de papel que se crean perjudicados acudan donde vieren convenirles.

El Sr. Estival le parece que debiera suspenderse toda resolucion y volver el asunto y expediente á la Comision de Hacienda, porque bien puede suceder que en el tiempo que estudie con más detenimiento la cuestion, pueda la Ordenacion de pagos recoger los 75 títulos subastados y en este caso la cuestion varía y queda resuelta por sí. Encarece retire la Comision su dictámen y en su caso con mejor estudio le presente en las sesiones del próximo período semestral.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó retirar el dictámen y que la Comision entienda de la ampliacion de su estudio, y si en el transcurso de tiempo hasta el nuevo período semestral no hubieran sido recogidos los 75 títulos origen del informe se presente el que nuevamente suscriba dicha Comision.

Se dió cuenta de una instancia del Párroco de Laguna de Duero, pidiendo se subvenga á las necesidades del culto en el Santuario de Nuestra Señora del Villar, puesto que las rentas de las fundaciones y cargas para dicho objeto se han reunido á las rentas que pose el Hospicio provincial, habiéndose reconocido

derechos en este sentido. Y la Diputacion acordó que conozca de este particular la Comision provincial.

Y terminados los asuntos de la convocatoria y señalando para la aprobacion de esta acta el Lunes próximo á las doce de la mañana se levantó la sesion de este día siendo las seis de la tarde.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.

Sesion extraordinaria de 20 de Febrero de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios, Cocho y M. Cabezas; Cantalapiedra, Herrero, Vallejo, Calvo y Cacho, Sanchez, Ledesma, Estival, Lorenzo, Rodriguez, Moyano, Vicario.

Abierta á las doce de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

En su virtud y terminados los asuntos de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo la una de la tarde.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.

1.^{er} período semestral del ejercicio de 1892-93.

Sesion de 4 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Gobernador, Presidente, Jalon; Secretarios: M. Cabezas y Cocho; Lorenzo, Sanchez, Rodriguez, Cantalapiedra, Bayon, Vicario, Calvo y Cacho, Ledesma, Herrero, Vallejo, Rueda, García Gil y Moyano.

Abierta á las doce de la mañana y leído el decreto de convocatoria inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 68, correspondiente al 23 de Marzo anterior, el Sr. Gobernador declaró á nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del actual período semestral.

Acto continuo se dió lectura al acta de la última sesion del mes de Febrero y fué aprobada.

Se acordó el ingreso en el Hospital de Eusebia Martin y Francisco Villalba, de esta Capital, Teodora Monasterio, de Reinoso (Burgos), Robustiano Delgado, de Palazuelo, y Jacinta Bonet, de La Horras, (Burgos).

Se acordó el ingreso en el Hospicio de Casimiro San José, de Zaratan, Fidel Llorente, de Ataquines y Sebastiana Gamazo, de Casasola.

Se acordó entregar á Severiana Gonzalez, de esta Ciudad, su nieto asilado en el Hospicio y llamado Blás Miravalle.

Se acordó la salida del Hospicio de Eduardo Calixto Cueto, por conceptuarle apto para ganarse la subsistencia.

Se acordó conceder licencia para casarse á Felipa San José, asilada que fué en el Hospicio y residente en Fuenterrabollo (Segovia.)

Se acordó acceder á lo que solicita doña Amalia Marmolejo, de Bilbao, pretendiendo que su hijo Antonio Marquez, asilado en el Manicomio como pensionista, pase á la tercera clase satisfaciendo 1'25 pesetas diarias.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94 y se acordó pasara á la Comision de presupuestos para su estudio.

Se acordó designar veinte sesiones para el actual período semestral.

Y no habiendo asuntos al despacho se levantó la sesion designando para la inmediata el día siguiente á las cuatro de la tarde y los que sean presentados á la mesa.

Eran las dos de la de este día.—El Gobernador Presidente, Roman Martin y Bernal.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.

Sesion de 5 de Abril de 1893.

PAESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: Cocho y M. Cabezas; Ledesma, Sanchez, Calvo y Cacho, Rueda, Bayon, García Gil, Estival, Rodriguez, Vicario, Cantalapiedra, Vallejo, Burgoa, Leon Martin, Moyano, Lorenzo y Mateo.

Abierta á las cuatro de la tarde y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se excusó la asistencia de D. Juan de Cabo por enfermedad.

Se acordó el ingreso en el Hospital de Florencio Alvarez, de Lugo, Emeterio Alonso, Juan Herrero, Juan Gutierrez y Francisco Muñoz, de Valladolid, Luis Arranz, de Peñafiel, Julio Hervada, de Tordesillas y María

prendidos en presupuesto, los cuales consisten en el impuesto sobre las reses lanaras por aprovechamiento de pastos, el del agua destinada á riego de fincas particulares y otros análogos, cuya afirmacion justifican con los oportunos recibos, deduciendo de semejantes hechos los recurrentes que ambos cargos son incompatibles en conformidad con lo que determina el párrafo 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal y que la aceptacion de un cargo incompatible con otro que se desempeña supone la renuncia del primero, la Comision provincial acordó que procede que se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal y Alcalde de Corrales de Duero á D. Dionisio Bombin Diez, notificándolo así al interesado y Ayuntamiento, y publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, *J. Herrero Olea*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 2.598.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La complicacion surgida en Melilla, á consecuencia del atentado de los Moros del Riff, obliga á esta Delegacion á apelar al patriotismo de los Ayuntamientos y contribuyentes todos de esta provincia, respecto á la necesidad apremiante de que el Tesoro público se reintegre de todos sus derechos para poder holgadamente atender obligaciones de nuestro Ejército.

Confio, por tanto, que unos y otros se apresuren á ingresar en las arcas de la Hacienda pública, cuantas cantidades adeuden por cualquier concepto, contribuyendo de esta manera á facilitar al Gobierno de S. M. los medios de reparar la ofensa inferida á la bandera Española.

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—*Federico Asquerino*.

NUM. 2.593.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento de consumos, se anuncia nueva subasta con venta á la exclusiva de los ramos de vino, aceites, carnes y sal para el ejercicio actual, bajo el tipo de 659 pesetas veinte céntimos.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el 24 del actual, de diez á doce de su mañana, admitiéndose proposiciones en la segunda hora que cubran las dos terceras partes del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padilla de Duero 10 de Octubre de 1893.

—El Alcalde, Meliton de Aza.

Seccion quinta.

Núm. 2.585.

Don Emilio Frías Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, por enfermedad del propietario, habiendo visto los precedentes autos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña María Gutierrez Blanco, mayor de edad, viuda, vecina de esta poblacion, representada por el Procurador D. Florencio José Santos Arnaiz, bajo la direccion del Letrado D. Mariano Fernandez Cubas y de la otra, en concepto de demandados, el Abogado del Estado, Fiscal municipal y Doña Dolores Baza Alonso, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad, sin representacion por estar declarada rebelde, entendiéndose, por lo tanto, en

lo que á la misma se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre que á la primera se la declare pobre en sentido legal, para oponerse á la demanda ejecutiva propuesta contra ella por la última, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos trece, treinta y cinco, treinta y seis, y demás de aplicación de la citada ley de Enjuiciamiento civil, *Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal á Doña María Gutierrez Blanco, para solo los efectos de sostener la oposicion á la demanda ejecutiva que la ha propuesto Doña Dolores Baza y de que ya queda hecho mérito en el encabezamiento de esta Sentencia; debiendo entenderse la declaracion de pobreza, sin perjuicio de las obligaciones que marcan los artículos treinta siete y treinta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mí Sentencia, que en atencion á la rebeldía de la parte demandada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Gordaliza.

La anterior Sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento y en el siguiente hábil notificada á las partes.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original á que me remito.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la representacion de Doña Dolores Baza, expido y firmo el presente en Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 795.

NÚM. 2.590.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría el día 24 del

actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 796.

NÚM. 2.591.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resto de la molturacion de trigos hecha por cuenta de la Administracion Militar en el presente mes después de excluir trescientos quintales métricos de salvados vendidos en el día de hoy, calculándose los que ahora se anuncian en trescientos quintales métricos de salvados y veinte de aechaduras pero que podrán ser más ó menos según la molturacion que se realice, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 24 del actual á las doce de su mañana en la Factoría de Utensilios de esta Capital. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 797.